III. OTRAS DISPOSICIONES

CONSELLERÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO E IGUALDAD

ORDEN de 24 de octubre de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras y se procede a la convocatoria de subvenciones para la concesión directa de becas y ayudas para personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas de formación profesional para el empleo correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023 (código de procedimiento TR301V).

Los apartados 1 y 2 del artículo 29 del Estatuto de autonomía de Galicia, aprobado mediante la Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril, atribuyen a la Comunidad Autónoma gallega la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral y de fondos de ámbito nacional y de empleo.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, contempla la planificación y la financiación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, la programación y ejecución de las acciones formativas, el control, el seguimiento y el régimen sancionador, así como el sistema de información, la evaluación, la calidad y la gobernanza del sistema.

El Real decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, completa este marco regulador y dedica su artículo 25 a las ayudas y becas que pueden percibir las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas.

Asimismo, la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, regula, en su capítulo IV, las diferentes tipologías de becas y ayudas.

En este sentido, el artículo 23.2 de la citada orden ministerial dispone que las administraciones públicas competentes establecerán en sus respectivos ámbitos las cuantías, plazos de solicitud y concesión de las becas y ayudas previstas, determinándose en su anexo II sus cuantías máximas.

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

La posterior publicación de la Orden TES/1109/2020, de 25 de noviembre (BOE núm. 311, de 27 de noviembre), modificó la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

En relación con las acciones formativas referenciadas en el Catálogo nacional de cualificaciones profesionales, acreditadas en los términos previstos en la Ley orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional, estas se corresponden con el ámbito de la formación profesional para el empleo, competencia del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

Con la publicación en el BOE de 5 de octubre de 2022 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, se procedió a regular la oferta formativa del Sistema de formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo nacional de cualificaciones profesionales efectuada por las administraciones competentes, estableciéndose las bases reguladoras y las condiciones para su financiación.

Mediante la Resolución de la Secretaría General de Formación Profesional del Ministerio de Educación y Formación Profesional, de 29 de junio de 2022 (BOE de 11 de julio), se concedieron a la Comunidad Autónoma de Galicia diversas cantidades consignadas en los presupuestos generales del Estado para el ejercicio económico de 2022, para el desarrollo de acciones formativas en el ámbito de la formación profesional para el empleo vinculadas al Catálogo nacional de las cualificaciones profesionales.

Asimismo, la Orden TES/441/2022, de 17 de mayo (BOE núm. 119, de 19 de mayo), por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2022, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los presupuestos generales del Estado, no financiados con el Mecanismo de recuperación y resiliencia, incluyendo aquellos destinados a la ejecución del Plan Reincorpora-T 2019-2021, estableció la distribución de créditos entre comunidades cutónomas para la financiación de aquellas iniciativas del Sistema de formación profesional para el empleo incluidas en el Catálogo de especialidades formativas no dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad y cuya competencia corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal.

La Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, establece en su artículo 5.2 que la concesión de ayudas y subvenciones se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, a los que se ajusta esta disposición.

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, regula los requisitos de concesión y justificación de las subvenciones concedidas en la Administración del Estado. En esta ley se recogen artículos que tienen carácter básico, por lo que son de aplicación a la normativa en esta comunidad autónoma y, consecuentemente, a esta orden de convocatoria.

El objeto de esta orden es concretar los principios generales contenidos en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en lo relativo a la concesión de becas y ayudas para personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas de formación profesional para el empleo.

La orden describe las diferentes tipologías de becas y ayudas, los requisitos a cumplir para ser persona beneficiaria de ellas y el procedimiento a seguir por el alumnado para su solicitud. Además, aclara conceptos y dudas surgidas en la aplicación del anterior texto normativo que deroga.

Asimismo, la norma evoluciona y modifica la ayuda a mujeres víctimas de violencia de género recogida en la Orden de 21 de octubre de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras y se procede a la convocatoria de subvenciones para la concesión directa de becas y ayudas para personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas de formación profesional para el empleo correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022, para adaptarla a las demandas de la sociedad y abarcar un colectivo más amplio de personas destinatarias, bajo la denominación de víctimas de violencia de género, que incluye además, como concepto de violencia, la violencia vicaria y la violencia digital.

En vista de lo anterior, y después de consultar al Consejo Gallego de Relaciones Laborales, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto*

1. La presente orden tiene por objeto regular el régimen de la concesión directa de subvenciones por parte de la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad en concepto de becas y ayudas para las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas en el marco de la formación profesional para el empleo financiadas por la referida consellería, código de procedimiento TR301V, a excepción de la formación incluida en programas integrados de empleo, talleres de empleo y acciones formativas financiadas con fondos procedentes del Mecanismo de recuperación y resiliencia.

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

2. Por medio de esta orden se convocan dichas subvenciones, referidas a las acciones formativas que se inicien en el período comprendido entre el 1 de noviembre de 2022, día de la entrada en vigor de esta orden, y el 31 de octubre de 2023 (ambos incluidos).

Artículo 2. *Financiación*

1. Para la financiación de estas ayudas se destina un crédito total de 8.560.000,00 €, distribuido en dos anualidades, que se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 11.05.323A.480.0, códigos de proyecto 2013 00545 y 2021 00149.

La distribución del importe por anualidades se especifica en la siguiente tabla:

Aplicación	Proyecto	Anualidad 2022	Anualidad 2023
11.05.323A.480.0	2013 00545	60.000 €	800.000 €
11.05.323A.480.0	2021 00149	500.000 €	7.200.000 €
	Total	560.000 €	8.000.000 €

2. La concesión de las subvenciones en concepto de becas y ayudas previstas en esta orden estará sujeta a la existencia de crédito presupuestario. En su caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se publicará, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación, el agotamiento de las partidas presupuestarias asignadas.

3. Si el presupuesto asignado no es suficiente para proceder al pago de todas las ayudas solicitadas, se aplicará como criterio de prioridad la fecha de presentación. A estos efectos, se tendrá en cuenta la fecha en que la correspondiente solicitud se hubiese presentado en alguno de los lugares previstos en esta orden o, en caso de que la solicitud no esté completa, la fecha de enmienda de la misma.

En el caso de coincidencia en la fecha de presentación entre dos o más solicitudes presentadas, el orden de prioridad vendrá determinado por la hora de presentación.

4. Los créditos consignados en esta orden podrán ser objeto de modificaciones como consecuencia de la asignación o de la redistribución de fondos para la financiación de los programas de formación profesional para el empleo, con las limitaciones que establezcan la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y la Conferencia Sectorial del Sistema de Cualificaciones y Formación Profesional para el Empleo, y en los supuestos y

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

en las condiciones previstos en los artículos 30 y 31 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

5. Se podrá ampliar la cuantía máxima de los créditos disponibles para esta convocatoria. El incremento del crédito estará condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito, o de la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.

Artículo 3. *Personas beneficiarias*

1. Podrán obtener la condición de personas beneficiarias de las subvenciones en concepto de becas y ayudas objeto de la presente convocatoria las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas recogidas en el artículo 1 y que reúnan los requisitos exigidos con carácter general en esta orden, así como los particulares establecidos en los artículos que se refieren a cada tipo de beca o ayuda, en los términos de lo dispuesto en el capítulo IV y en el anexo II de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

2. A efectos de lo indicado en el apartado 1 de este artículo, tendrán la consideración de personas trabajadoras desempleadas aquellas inscritas en el Servicio Público de Empleo de Galicia y con situación laboral como no ocupadas, en la fecha de inicio de la acción formativa o en el momento de su incorporación a la acción formativa.

También podrán obtener la condición de beneficiarias las personas trabajadoras que, teniendo la condición laboral de ocupadas en el momento de su incorporación a la acción formativa, en aquellos supuestos en que esté permitida la participación de personas trabajadoras ocupadas, adquieran la condición de personas trabajadoras desempleadas inscritas en el Servicio Público de Empleo de Galicia durante el período de desarrollo de la acción formativa.

En este caso, solo tendrán derecho a percibir las ayudas que les puedan corresponder desde el primer día del mes siguiente a aquel en que adquieran la condición de persona desempleada. En el supuesto de que desaparezca el hecho causante, se perderá el derecho a percibir la ayuda a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que tenga lugar esta situación.

La persona beneficiaria debe comprometerse a mantener los requisitos que le permiten el acceso a la subvención durante todo el período de tiempo inherente al reconocimiento de tal derecho, de tal manera que, si dejara de cumplirlos, estará obligada a comunicarlo por escrito al órgano competente para resolver, en el plazo de cinco días hábiles desde que se produzca tal circunstancia.

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

3. No podrán obtener la condición de persona beneficiaria de las subvenciones previstas en esta orden aquellas en las cuales concurran algunas de las circunstancias establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

La justificación por parte de las personas solicitantes de no estar incursas en ninguna de dichas circunstancias se realizará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de esta orden, mediante una declaración responsable incluida en el modelo de solicitud del anexo I, cuyo contenido estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sobre declaración responsable y comunicación.

4. Las referencias que en esta orden se contemplan con respecto al momento a partir del cual se tiene derecho a percibir la beca o ayuda se refieren a los efectos del cómputo, pues la percepción del importe correspondiente a la subvención se efectuará en el momento correspondiente, tras la instrucción, tramitación, propuesta y resolución, en los términos de esta misma orden, y teniendo en cuenta, especialmente, la necesidad de que exista un mínimo acumulado de 100 € o fracción.

Artículo 4. *Becas y ayudas. Tipología y régimen de concesión*

1. Las subvenciones reguladas en esta orden son compatibles y acumulables entre sí, excepto la ayuda por transporte público y la ayuda por transporte en vehículo propio, que son incompatibles entre ellas.

Las becas de asistencia para personas con una discapacidad reconocida en un grado igual o superior al 33 %, las de las personas que participen en una acción formativa solicitada desde su itinerario personal individualizado de empleo (IPE), así como las destinadas a personas que formen parte de una familia monoparental o numerosa, son excluyentes entre sí y no se podrán percibir simultánea y acumulativamente.

2. Las becas y ayudas reguladas por esta orden, dirigidas a las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas indicadas en el artículo 1, son las que a continuación se relacionan:

• Becas de asistencia para los siguientes colectivos:

– Personas con discapacidad reconocida en grado igual o superior al 33 %.

– Personas que participan en una acción formativa incluida en su itinerario personal individualizado de empleo.

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

– Miembros integrantes de una familia numerosa.

– Miembros integrantes de una familia monoparental.

• Ayudas de transporte público, urbano e interurbano, o vehículo propio.

• Ayudas para manutención.

• Ayudas de alojamiento y manutención.

• Ayudas a la conciliación.

• Ayudas para víctimas de violencia de género.

El derecho del alumnado a percibirlas se referirá a cada día de asistencia en la correspondiente acción formativa, debidamente acreditada a través de los medios de control de asistencia aplicables.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, en lo relativo al umbral mínimo de tramitación, deberá existir un mínimo acumulado de 100 € por persona desempleada participante en las acciones formativas para proceder a la tramitación de las becas y ayudas. En aquellos supuestos en que, por la duración del curso o del período de concurrencia del hecho causante, los días de asistencia a la formación no permitan llegar a dicho mínimo de 100 € por persona, la tramitación se realizará al final de la acción formativa, por la fracción correspondiente.

Lo señalado en el anterior párrafo no impedirá que la jefatura de servicio competente en la materia pueda determinar la tramitación de becas y ayudas por importes inferiores si las posibilidades de gestión y la carga de trabajo de la unidad administrativa lo permiten.

4. El alumnado que participe en acciones formativas impartidas, total o parcialmente, en la modalidad de teleformación o mediante aula virtual tendrá derecho a percibir, siempre que quede debidamente acreditada su participación o asistencia y cumpla con los requisitos necesarios para su obtención, las siguientes becas y ayudas: beca de asistencia por discapacidad reconocida, beca de asistencia por participar en una acción formativa de su itinerario personal individualizado de empleo, beca de asistencia por ser miembro de una familia monoparental o numerosa, ayuda por conciliación y ayuda a víctimas de violencia de género.

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

Cuando la formación se imparta en la modalidad de teleformación o mediante aula virtual, el alumnado tendrá derecho, en su caso, a percibir ayudas por transporte, para manutención o por alojamiento y manutención, en aquellas sesiones en que la actividad formativa requiera la presencia física de las personas alumnas participantes.

5. Para el cálculo del tiempo de asistencia, número de días, en la modalidad de teleformación, será de aplicación la siguiente fórmula:

(Días de teleformación planificados en la programación * Nº controles realizados por el/la alumno/a) / Nº total de controles a realizar

En cursos modulares, a efectos de determinar el número de controles realizados por el alumnado para la liquidación de becas y ayudas, así como el número total de controles a realizar durante la realización de la actividad formativa, se aplicarán como referencia de cálculo, cuando el curso sea modular, los módulos formativos y, en caso de que, por exención, se realicen una o varias unidades formativas sin completar el módulo, el cálculo se aplicará únicamente sobre las unidades realizadas.

6. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

7. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Galicia se reserva el derecho a efectuar cuantas comprobaciones sean oportunas con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los requisitos exigidos por parte de las personas que perciban las subvenciones reguladas en esta orden y, en su caso, podrá iniciar los procedimientos de reintegro y sancionador que sean oportunos, según lo establecido por la legislación de subvenciones aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de esta orden, y a efectos de posteriores comprobaciones, las personas beneficiarias deberán conservar durante un plazo de cuatro (4) años la documentación probatoria acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para cada tipo de beca o ayuda. La presentación de la declaración responsable incluida en la solicitud de la beca o ayuda no eximirá a las personas beneficiarias la obligación de conservar la referida documentación justificativa.

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

8. A efectos de comprobar la asistencia y participación del alumnado en las acciones formativas incluidas en el marco de la formación profesional para el empleo, reguladas en la presente orden, se utilizarán métodos de control que permitan reflejar y tener constancia del tiempo de presencia y de la hora y minutos en los que tuvo lugar la entrada y salida de las personas participantes.

En este sentido, sujeto a lo que dicte la correspondiente norma reguladora de cada procedimiento, se aplicarán sistemas de control biométrico mediante huella digital, compatibles con el sistema establecido por el Servicio Público de Empleo de Galicia, y/o cualquier otro método que a dichos efectos se autorice para cada una de las posibles modalidades de impartición de las acciones formativas.

9. Conforme al apartado 4 del artículo 23 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, las becas y ayudas a la conciliación previstas en esta orden no se computarán como renta a efectos de lo establecido en el artículo 275.4 del texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social, aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Artículo 5. *Becas de asistencia para personas con discapacidad, personas que participan en una acción formativa de su itinerario personal individualizado de empleo y miembros integrantes de familias numerosas o familias monoparentales*

1. Las personas trabajadoras desempleadas que pertenezcan a alguno de los siguientes colectivos tendrán derecho a percibir una beca de 9 euros por día de asistencia:

a) Tener reconocida una discapacidad en un grado igual o superior al 33 %, según lo previsto en el artículo 1 del Real decreto 1414/2006, de 1 de diciembre.

b) Participar en una acción formativa solicitada, y no caducada, desde el itinerario individual y personalizado de empleo (IPE), en coherencia con el objetivo profesional que en él se establezca y siempre que no se hubiesen negado a participar en actividades en él recogidas.

c) Ser miembro integrante de familia numerosa.

d) Ser miembro integrante de una familia monoparental.

2. La cuantía máxima a percibir por este tipo de beca será de 9 euros por día de asistencia, independientemente de que la persona desempleada pertenezca simultáneamente a más de uno de los colectivos señalados en el apartado 1 de este artículo.

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

3. En el caso de las personas pertenecientes a los colectivos a los que se refieren las letras a), c) o d) del apartado 1 de este artículo, en el supuesto de que el reconocimiento de la discapacidad, o de la condición de familia numerosa o monoparental, tenga lugar con posterioridad al inicio de la acción formativa, tendrán derecho a percibir esta beca a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que tenga lugar este reconocimiento, teniendo que realizar la solicitud de la ayuda en el plazo de un mes desde que tuvo lugar dicho reconocimiento.

4. Por lo que se refiere a las personas que se engloban en la letra b) del apartado 1, para tener derecho a esta beca, la solicitud de la acción formativa desde el itinerario individual y personalizado de empleo (IPE) tiene que ser anterior a la fecha que consta en la carta de cita para la selección enviada por la oficina de empleo o, en el caso de selección directa o convocatoria pública, anterior a la fecha en la que la entidad presenta el acta de selección en la oficina de empleo correspondiente.

5. En caso de que dos personas convivientes pertenecientes a una misma unidad familiar participen en la misma acción formativa, solo se abonará la ayuda por familia numerosa a una de ellas.

6. Para tener derecho a las becas a las que se refiere el apartado 1, el alumnado deberá presentar una declaración responsable, incluida en el anexo I de solicitud, y deberá carecer de rentas de cualquier clase iguales o superiores al 75 % del indicador público de renta de efectos múltiples (en lo sucesivo, IPREM).

Se entenderá cumplido este requisito siempre que la suma de las rentas de todas las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia, incluida la persona solicitante, dividida por el número de las personas miembros que la componen, sea inferior al 75 % del IPREM.

Artículo 6. *Ayudas de transporte*

1. Las personas trabajadoras desempleadas que asistan a las acciones de formación a las que se refiere esta orden tendrán derecho a una ayuda de transporte público, independientemente de su carácter urbano o interurbano:

a) Ayuda de transporte público urbano: el alumnado que utilice la red de transporte público urbano para asistir a la formación tendrá derecho a percibir una ayuda de 1,5 € por día de asistencia.

b) Ayuda de transporte público interurbano: el alumnado cuya dirección de intermedia-

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

ción laboral esté localizada en un ayuntamiento distinto de aquel en el que tenga lugar la acción formativa o que, coincidiendo el ayuntamiento, deba emplear el transporte público interurbano para asistir a la acción formativa, tendrá derecho a percibir una ayuda de 1,5 € por día de asistencia.

Se entenderá por transporte público el servicio de transporte que puede ser utilizado por cualquier persona para trasladarse de un lugar a otro y que se efectúa por diversos medios, dentro de itinerarios preestablecidos y sujeto a calendarios y horarios prefijados. A estos efectos, el uso del taxi tendrá la consideración de transporte público.

Para tener derecho a su percepción deberán presentar una declaración responsable, incluida en el anexo I de solicitud, en la que se explicite el medio de transporte utilizado y la línea o las líneas de transporte público, urbano y/o interurbano, que precisen utilizar para asistir a la acción formativa.

2. De no existir medio de transporte público entre la dirección de intermediación laboral de las personas trabajadoras desempleadas que asistan a la acción formativa y el lugar en que esta se desarrolle o, en el caso de existir, si el horario regular del transporte público no permite compatibilizarlo con el horario de la acción formativa, tendrán derecho a percibir una ayuda por transporte en vehículo propio consistente en 0,19 € por kilómetro y día de asistencia, con un máximo de 15 euros diarios.

Para tener derecho a su percepción deberán presentar una declaración responsable, incluida en el anexo I de solicitud, de que no existe medio de transporte público entre la dirección de intermediación laboral y el lugar en que la acción formativa se desarrolle o, en caso de existir este, que el horario regular del transporte público no permite compatibilizarlo con el horario de realización de la acción formativa. Dicha declaración deberá incluir el total diario de kilómetros que deban realizar e indicar la matrícula del vehículo que utilizarán en el desplazamiento.

En caso de que dos personas convivientes pertenecientes a una misma unidad familiar participen en la misma acción formativa, solo se abonará la ayuda por transporte en vehículo propio a una de ellas.

Para el cálculo de la cantidad a abonar, se tendrá en cuenta la distancia en kilómetros existente entre la dirección habitual de la persona solicitante desempleada y la del establecimiento formativo donde tenga lugar la realización de la acción formativa o el módulo de prácticas. A estos efectos, se entenderá como dirección habitual la dirección de intermediación que figure registrada en el Servicio Público de Empleo de Galicia en el momento de inicio de la actividad formativa.

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

La comprobación de la exactitud de los kilómetros declarados como realizados diariamente se podrá efectuar, sin perjuicio de la posible utilización de otros medios de control, mediante el uso de sistemas informáticos que permitan determinar la distancia existente entre los puntos de origen y destino.

Artículo 7. *Ayudas de manutención y de alojamiento y manutención*

1. Si el horario de impartición de la acción formativa es de mañana y de tarde, y la distancia entre la dirección de intermediación laboral de la persona trabajadora desempleada registrada en el Servicio Público de Empleo de Galicia y el lugar en que se desarrolla aquella alcanza o supera los 20 kilómetros, se podrá tener derecho a una ayuda de manutención por la cuantía justificada y por un importe máximo de 12 euros diarios, conforme a la cuantía máxima establecida en el apartado segundo del anexo II de la Orden TMS/368/2019.

2. En caso de que la distancia entre la dirección de intermediación laboral de la persona trabajadora desempleada y el lugar en que se imparte la acción formativa sea igual o superior a los 100 kilómetros o que, por la red de transportes existentes, los desplazamientos no se puedan efectuar diariamente antes y después de las clases, se podrá tener derecho a una ayuda de alojamiento y manutención siempre que la asistencia a la acción formativa sea en horario de mañana y tarde e implique que la persona solicitante se deba alojar en el ayuntamiento en que tiene lugar su impartición. La concurrencia de esta última circunstancia será apreciada por el órgano competente. El alumnado tendrá derecho a los billetes de transporte en clase económica de los desplazamientos inicial y final.

La ayuda por alojamiento y manutención será de un máximo de 50 € por día.

Para tener derecho a la percepción de las anteriores ayudas, las personas solicitantes deberán presentar una declaración responsable, incluida en el anexo I de solicitud, indicando que se cumplen los requisitos establecidos en el párrafo anterior, y aportar mensualmente la documentación recogida en el artículo 25.3 de esta orden.

Artículo 8. *Ayudas a la conciliación*

1. Las personas trabajadoras desempleadas que asistan a las acciones de formación de referencia y que tengan que conciliar su participación con el cuidado de hijos/as menores y/o personas acogidas menores de doce años o de familiares dependientes hasta segundo grado tendrán derecho a una cuantía igual al 75 % del IPREM diario, por día de asistencia, acumulable, ern su caso, al resto de becas y ayudas que puedan corresponderles.

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

2. Las personas que quieran acogerse a esta ayuda deberán presentar una declaración responsable, incluida en el anexo I de solicitud, y cumplir las siguientes condiciones al inicio de la acción formativa o en el momento en que tenga lugar el hecho causante:

a) Carecer de rentas de cualquier clase iguales o superiores al 75 % del IPREM, en los términos de cálculos de renta referidos en esta orden.

b) Tener hijo/a/s y/o personas acogidas menor/es de doce años o, en su caso, familiares dependientes hasta el segundo grado.

3. En el supuesto de que el sujeto causante de la ayuda sea un familiar hasta el segundo grado, este se entenderá incluido en la unidad familiar para el cómputo de rentas.

4. Si el hijo o la hija nace o se acredita la dependencia con posterioridad al inicio de la acción formativa, se tendrá derecho a percibir la ayuda a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que tenga lugar el hecho causante, teniendo que realizar la solicitud de la ayuda en el plazo de un mes desde que tuvo lugar el hecho.

5. En el supuesto de desaparición del hecho causante, perderán el derecho a la percepción de la ayuda a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que tenga lugar la desaparición, estando obligadas a comunicarlo por escrito al órgano competente para resolver, en el plazo de cinco días hábiles desde que se produzca tal circunstancia.

6. En caso de que dos personas convivientes pertenecientes a una misma unidad familiar participen en la misma acción formativa, solo se abonará la ayuda por conciliación a una de ellas.

Artículo 9. *Ayudas para víctimas de violencia de género*

1. Las personas trabajadoras desempleadas que asistan a las acciones de formación a las que se refiere esta orden y que tengan la condición de víctima de violencia de género tendrán derecho a percibir una ayuda de diez euros por día de asistencia, acumulables, en su caso, al resto de becas y ayudas que puedan corresponderles.

A estos efectos, se entenderá por víctimas de violencia de género a aquellas que tengan tal consideración de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género. Se incluye dentro del concepto de violencia de género, en aplicación de la Ley 14/2021, de 20 de julio, y la Ley 15/2021, de 3 de diciembre, modificadoras ambas de la Ley 11/2007, la violencia vicaria y la violencia digital.

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

2. Para aquellas subvenciones en concepto de becas y ayudas en las que se establezcan límites de rentas de la unidad familiar o de convivencia para su percepción, quedarán excluidas del cómputo de las rentas los ingresos de la persona agresora.

Artículo 10. *Cálculo de las rentas*

1. A efectos de estas bases, las rentas se calcularán de la siguiente manera:

a) Para las personas trabajadoras por cuenta ajena:

• Se tomarán los ingresos brutos del mes anterior al inicio del curso o del mes anterior a que se produzca el hecho causante que dé derecho a la ayuda, según el caso, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

• Se tendrán en cuenta las dietas que superen el 10 % del IPREM.

b) Para las personas autónomas:

• Se tomarán los ingresos netos del trimestre anterior al inicio del curso o del trimestre anterior a que se produzca el hecho causante que dé derecho a la ayuda, según el caso.

• Se prorrateará el importe mensualmente, para obtener las rentas mensuales.

2. Se computarán como renta el importe de los salarios sociales, las rentas mínimas de inserción o las ayudas análogas de asistencia social concedidas por la comunidad autónoma, así como el importe de las prestaciones del Servicio Público de Empleo Estatal.

También tendrán la consideración de renta los ingresos correspondientes a rendimientos patrimoniales, pensiones y cualquier otro tipo de ingresos percibidos.

La variación de rentas no se considerará circunstancia sobrevenida a efectos de generar derecho a la percepción de las ayudas.

3. Los datos de los apartados anteriores se referirán a la suma de ingresos de todas las personas que integran la unidad familiar o de convivencia, incluida la persona solicitante, dividida por el número de miembros que la componen.

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

Artículo 11. *Definición de unidad familiar o de convivencia*

1. A efectos de esta orden, se considerarán personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia, con referencia al momento de presentar la solicitud y siempre que se produzca la convivencia en el mismo domicilio que la persona solicitante, además de a esta:

a) A las personas familiares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado de parentesco en línea ascendente, descendente o colateral de la persona solicitante.

b) Al cónyuge o a la persona con la que conviva en situación de unión de hecho o análoga, siempre que se trate de pareja de hecho acreditada.

c) A las personas acogidas menores de veintiséis años, o de más edad cuando se trate de personas con discapacidad.

2. La acreditación de la convivencia no deberá efectuarse en el momento de la presentación de la solicitud, sino que tendrá lugar, en su caso, en el momento posterior que proceda y en los términos establecidos en esta orden, si bien sí deberán cumplirse los requisitos con las oportunas consecuencias a la que se refiere el artículo 16.3 de esta orden para el caso de incumplimiento o falsedad de lo declarado responsablemente.

Artículo 12. *Procedimiento de concesión*

El procedimiento de concesión de las subvenciones en concepto de becas y ayudas a que se refiere esta orden se tramitará en régimen de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral; en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, y en el Real decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.

Artículo 13. *Información sobre el procedimiento administrativo*

Se podrá obtener información relativa al procedimiento administrativo de becas y ayudas para personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas de formación profesional para el empleo, código TR301V, a través de los siguientes medios:

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

a) En la sede electrónica de la Xunta de Galicia: http://sede.xunta.gal

b) En la página web de la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad:

https://empregoeigualdade.xunta.gal/formacion/formacion-emprego/bolsas

c. Para las subvenciones en concepto de becas y ayudas que instruya y tramite la Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación, en los teléfonos 881 99 91 24 y 981 99 96 02.

Para el caso concreto de acciones formativas impartidas en el Centro de Nuevas Tecnologías de Galicia, en los teléfonos 881 99 78 03 y 881 99 78 07, así como en la dirección web https://cntg.xunta.gal/web/cntg/bolsas-e-axudas

d. Para las subvenciones en concepto de becas y ayudas que instruyan y tramiten las jefaturas territoriales, según corresponda, además de presencialmente en la sede del correspondiente servicio periférico, en la Red de oficinas de empleo y en la Red pública de centros de formación profesional para el empleo, en los siguientes teléfonos:

• A Coruña: 881 88 15 66 y 881 88 15 58.

• Lugo: 982 29 42 75 y 982 29 42 41.

• Ourense: 988 38 68 37 y 988 38 61 05.

• Vigo: 886 21 81 65 y 986 81 77 65.

e) En las entidades, centros y empresas que perciban fondos públicos para el desarrollo de acciones de formación para el empleo, en los términos de lo señalado en esta orden y en el correspondiente instrumento jurídico que las regule.

f) Para cuestiones de carácter general relacionadas con la orden, a través del teléfono 012 del Servicio de Información y Atención a la Ciudadanía de la Xunta de Galicia (981 90 06 43 desde el resto del territorio español), y en las oficinas de empleo del Servicio Público de Empleo de Galicia.

Artículo 14. *Obligación de colaboración*

1. Las entidades, centros y empresas que perciban fondos públicos para el desarrollo de acciones de formación para el empleo y que desarrollen las acciones formativas a las

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

que se refiere el artículo 1 colaborarán, en cumplimiento de los compromisos y obligaciones asumidos, en la gestión de las subvenciones en concepto de becas y ayudas del alumnado que participe en las acciones formativas desarrolladas por cada uno de ellos.

Esta obligación de colaboración abarca también a aquellos centros de la red pública de la Xunta de Galicia que impartan formación profesional para el empleo, con independencia de la consellería de adscripción, sin perjuicio de otras obligaciones que puedan determinarse en el instrumento jurídico correspondiente.

2. La obligación de colaboración se concretará en todos aquellos aspectos que se indican en esta orden y con respecto a las personas que participen en la correspondiente acción formativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.1 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo:

a) Informarlas adecuadamente, en tiempo y forma, de los derechos que ostentan, de los plazos para presentar la solicitud y de la documentación necesaria.

b) Auxiliarlas en el trámite de solicitud si así son requeridas y autorizadas por la persona participante. En este sentido, facilitarán al alumnado solicitante de las subvenciones en concepto de becas y ayudas los oportunos documentos que acrediten la documentación aportada, así como la fecha de entrega.

3. Cuando la Administración pública autonómica constate que se produjo la pérdida del derecho al reconocimiento o pago de una subvención por beca o ayuda a una persona trabajadora desempleada que tuviera derecho a ella, y dicha pérdida fuera motivada por el incumplimiento de las obligaciones por parte de las entidades a las que se refiere este artículo, estas podrán, salvo acreditación aportada por la entidad de haber abonado ella la subvención a la que tenía derecho la persona o personas afectadas, ser objeto de un procedimiento de revocación y reintegro de la financiación pública que hubiesen obtenido para el desarrollo de la acción formativa en la cuantía equivalente al importe que hubiese dejado de percibir la persona afectada.

Artículo 15. *Forma y lugar de presentación de las solicitudes*

1. Las solicitudes se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado del anexo I, procedimiento TR301V, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia https://sede.xunta.gal

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

Opcionalmente, se podrán presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Para la presentación electrónica de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (https://sede.xunta.gal/chave365).

2. La persona interesada deberá presentar, debidamente cumplimentado y firmado, el formulario de solicitud del anexo I, con indicación expresa de las becas y ayudas que vaya a solicitar.

3. En el supuesto de que la persona solicitante no tenga capacidad técnica o económica o que, por otros motivos, no tenga garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, la presentación electrónica de la solicitud y de la documentación complementaria podrá ser válidamente realizada por una persona representante que sí cumpla con dichos requisitos.

En este sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.1 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, las correspondientes entidades y centros beneficiarios colaborarán con las personas solicitantes, a través de sus recursos y medios humanos y técnicos, siempre que aquellas les otorguen su autorización para presentar en su nombre la solicitud y la documentación complementaria.

Además, la persona peticionaria podrá dirigirse a la oficina de empleo que le corresponda del Servicio Público de Empleo de Galicia para que una persona empleada pública presente en su nombre la solicitud y la documentación complementaria, si es autorizada expresamente por la peticionaria.

En el caso de víctimas de violencia de género que hayan solicitado la confidencialidad de sus datos, la solicitud de subvención deberá tramitarse a través de la persona tutora.

4. La solicitud se dirigirá a la Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación o a las jefaturas territoriales de la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad, según el tipo de acción formativa en que se participe y de conformidad con el siguiente criterio:

a) Las solicitudes de las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas dirigidas prioritariamente a las personas trabajadoras ocupadas, procedimientos TR302A y TR303B, o en las acciones formativas impartidas por el Centro de Nuevas Tecnologías de Galicia, se dirigirán a la Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación.

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

b) Las solicitudes de las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas distintas a las citadas en el apartado 4.a) de este artículo se dirigirán a las correspondientes jefaturas territoriales de la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad, según la provincia o ámbito territorial al que corresponda la competencia.

Se incluyen en este apartado b) las derivadas de la participación en las siguientes acciones formativas:

• Las dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y las dirigidas a las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas con compromiso de contratación, procedimientos TR301K y TR301P, respectivamente.

• Las propias de la oferta formativa ejecutada en los centros de formación para el empleo de la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad.

• Las solicitudes de las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas impartidas en los centros de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades, con respecto a las acciones formativas incluidas en los acuerdos de colaboración entre la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad y la de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades, para la impartición de formación profesional para el empleo en los centros educativos.

En caso de que en el acuerdo de colaboración entre ambas consellerías se establezca otro procedimiento para la presentación y tramitación de las solicitudes de becas y ayudas, será de aplicación lo dispuesto en dicho acuerdo.

c) En caso de que durante el período de vigencia de esta orden se habiliten nuevas líneas de formación para el empleo no citadas en los anteriores apartados a) y b), se atenderá, a efectos de determinar el órgano al que se debe dirigir la solicitud, a lo que en ellas se establezca.

A estos efectos, deberán señalar en el apartado correspondiente del modelo de solicitud, anexo I, la opción que corresponda.

5. La solicitud deberá presentarse acompañada de la documentación complementaria relacionada en el artículo 17 de esta orden, en su caso.

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

Artículo 16. *Declaración responsable que forma parte de la solicitud*

1. Forma parte de la solicitud la declaración responsable que se contiene en ella y en la cual se harán constar los aspectos siguientes:

a) Que cumple con los requisitos necesarios para el reconocimiento del derecho a la beca y/o ayuda que se solicita, que dispone de la documentación que acredita tal cumplimiento y que la pondrá la disposición de la Administración cuando le sea requerida, además de que se compromete a mantener dichos requisitos durante todo el período de tiempo inherente al reconocimiento de tal derecho, de tal manera que, si dejara de cumplirlos, estaría obligado a comunicarlo por escrito al órgano competente para resolver, en el plazo de cinco días hábiles desde que se produzca tal circunstancia.

b) Que en relación con otras becas y ayudas concedidas o solicitadas:

• No solicitó ni se le concedió ninguna otra beca y/o ayuda para este mismo concepto para el que solicita esta subvención.

• De solicitarse y/o conceder otras ayudas para este mismo concepto para el que se solicita esta beca y/o ayuda, deberán relacionarse estas en el documento de solicitud, anexo I.

c) Que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que, en su caso, se adjuntan son ciertos.

d) Que no está incursa en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

e) Que no está incursa en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y específicamente que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, a efectos de lo previsto en el artículo 11.g) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

f) Que está al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y al artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

g) Que conoce las estipulaciones de la presente orden y de las bases de la convocatoria que regula la acción formativa, que cumple con los requisitos señalados en ella, en particular los establecidos para aquellas becas y/o ayudas que solicita, y que se compromete a destinar el importe de la subvención al objeto indicado.

h) Que, para el supuesto de solicitar una beca de asistencia por discapacidad, por IPE, por ser miembro de familia numerosa o monoparental, o una ayuda por conciliación, la suma de las rentas de todas las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia, incluida la persona solicitante, dividida por el número de las personas miembros que la componen es inferior al 75 % del IPREM.

i) Que, para el supuesto de solicitar ayuda por transporte público, urbano y/o interurbano, el medio y la/s líneas de transporte utilizadas son las que se relacionan en el anexo I.

j) Que, para el supuesto de solicitar ayuda por transporte en vehículo propio, no existe medio de transporte público entre la dirección de intermediación laboral y el lugar donde se desarrolla la acción formativa o que, en el caso de existir, el horario regular del transporte público no permite compatibilizarlo con el horario de la acción formativa.

k) Que, para el supuesto de solicitar ayuda por manutención, el horario de impartición de la acción formativa es de mañana y tarde, y la distancia entre la dirección de intermediación laboral registrada en el Servicio Público de Empleo de Galicia y el lugar en que se desarrolla la actividad alcanza o supera los 20 kilómetros, y que a estos efectos el total diario de kilómetros a realizar y la matrícula del vehículo a utilizar son los que se relacionan en el anexo I.

l) Que, para el supuesto de solicitar ayuda por alojamiento y manutención, la distancia entre la dirección de intermediación laboral de la persona trabajadora desempleada y el lugar en que se imparte la acción formativa es igual o superior a los 100 kilómetros, o que, por la red de transportes existentes, los desplazamientos no se pueden efectuar diariamente antes y después de las clases y, además, que la asistencia a la acción formativa implica el alojamiento en el ayuntamiento en que tiene lugar su impartición, en horario de mañana y tarde.

m) Que, para el supuesto de solicitar la ayuda por conciliación, esta es consecuencia del cuidado de hijos/as menores y/o personas acogidas menores de doce años o de familiares dependientes hasta el segundo grado.

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

2. La concesión de las subvenciones vinculadas con las becas y ayudas recogidas en esta orden se realizará sobre la base de la declaración responsable contemplada en este artículo, sin perjuicio de las comprobaciones que puedan ser realizadas con posterioridad por la unidad administrativa correspondiente.

3. La presentación de una declaración responsable falseando las condiciones requeridas para la concesión de la subvención u ocultando las circunstancias que la impidieran o limitaran podrá tener la consideración de una infracción en los términos de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, con las posibles consecuencias sancionadoras que se recogen en dicha norma y en el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Se considerarán falseamiento u ocultación de las circunstancias el incumplimiento del compromiso de mantener los requisitos necesarios para tener derecho a la subvención, la falta de documentación que lo acredite y/o el incumplimiento de la obligación de comunicar que se han dejado de cumplir los requisitos exigibles, en el plazo señalado en esta orden.

Artículo 17. *Documentación complementaria*

1. Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:

a) Las personas peticionarias de las becas de asistencia reguladas en el artículo 5 de la presente orden, relativas a personas con discapacidad, personas que participan en una acción formativa incluida en su itinerario personal individualizado de empleo, y miembros integrantes de familias numerosas o monoparentales, así como las peticionarias de las ayudas por conciliación reguladas en el artículo 9, deberán aportar junto con la solicitud el anexo II, de comprobación de datos de terceras personas interesadas.

b) En el supuesto de solicitar la beca de asistencia para miembros integrantes de familias monoparentales, certificado emitido por la Consellería de Política Social y Juventud, acreditativo de que reúnen los requisitos para ser persona beneficiarias de la beca.

2. La documentación complementaria se presentará preferiblemente por vía electrónica.

Opcionalmente, las personas interesadas podrán presentar la documentación complementaria presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá requerir de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, se deberán indicar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

4. En caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica superase los tamaños máximos establecidos o tuviera un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de este de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el apartado anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

5. Las imágenes electrónicas aplicarán los formatos establecidos para archivos de imagen en la Norma técnica de interoperabilidad del catálogo de estándares; el nivel de resolución mínimo para imágenes electrónicas será de 200 píxeles por pulgada, tanto para las imágenes obtenidas en blanco y negro, color o gradación de grises; la imagen electrónica será fiel al documento origen (respetará la geometría del documento origen, en tamaños y proporciones, no contendrá caracteres o gráficos que no figurasen en el documento de origen y su generación se realizará por un medio fotoeléctrico).

Las imágenes electrónicas que aporten las personas interesadas al procedimiento administrativo tendrán eficacia, exclusivamente, en el ámbito de la actividad de las administraciones públicas.

Las imágenes electrónicas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la persona solicitante o representante. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada según lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

A estos efectos, la persona interesada deberá conservar el documento original por un plazo de cuatro (4) años desde la presentación de la imagen electrónica.

Artículo 18. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

I) DNI/NIE de la persona solicitante.

II) DNI/NIE de la persona representante.

III) La inscripción como persona trabajadora desempleada en el Servicio Público de Empleo de Galicia, a fecha actual o a fecha concreta, en los términos de esta orden.

IV) Para el caso de solicitar la ayuda por transporte público urbano o interurbano, o por transporte en vehículo propio, o la ayuda por manutención, la dirección de intermediación laboral de la persona solicitante.

V) Para el caso concreto de las becas de asistencia para personas con discapacidad, certificado de la discapacidad de la persona solicitante, reconocida por la Xunta de Galicia.

VI) En los casos en que proceda, la inclusión de la acción formativa, solicitada y no caducada, en la que la persona trabajadora desempleada participa, desde el itinerario individual y personalizado de empleo (IPE), en coherencia con el objetivo profesional que en él se establezca, en los términos de esta orden.

VII) Para el supuesto de las becas de asistencia y para ayudas por conciliación, certificado de empadronamiento, convivencia o residencia en un ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Galicia.

VIII) Para el caso concreto de las becas de asistencia para personas miembros de familias numerosas, título de familia numerosa.

IX) Para el caso específico de ayudas a la conciliación, en su caso, certificado del grado y nivel de dependencia de la persona que motiva la conciliación, emitido por la Administración pública competente.

2. En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en la casilla pertinente habilitada en el formulario correspondiente, anexos I y/o II, y aportar los documentos acreditativos.

Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará, el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitara la obtención de alguno de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas que presenten los documentos correspondientes.

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

Artículo 19. *Trámites posteriores a la presentación de la solicitud y documentación complementaria*

La sede electrónica de la Xunta de Galicia permite a las personas interesadas realizar trámites electrónicos, con posterioridad al inicio del expediente, accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada. Opcionalmente, las personas interesadas también podrán realizar dichos trámites presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 20. *lazo de presentación de las solicitudes*

1. La persona trabajadora desempleada deberá presentar su solicitud en el plazo de un mes desde su incorporación a la acción formativa, o desde que tenga lugar el hecho causante que determina el derecho.

2. La presentación de la solicitud fuera de plazo dará lugar a su inadmisión sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3. En el supuesto de que la solicitud no cumpla los requisitos señalados en la convocatoria o la documentación presentada contenga errores o sea insuficiente, se requerirá a la persona solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se considerará desistida de su solicitud, previa resolución que así lo declare.

Artículo 21. *Régimen de las notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos. Las personas interesadas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos mediante los modelos normalizados disponibles.

2. La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o postal) en el formulario de solicitud.

3. En el caso de optar por la notificación postal, se practicará la notificación según lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

4. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del Sistema de notificaciones electrónicas de Galicia Notifica.gal.

Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

5. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

6. Si el envío de la notificación electrónica no fuera posible por problemas técnicos, se practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 22. *Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión. Plazo de resolución y de notificación*

1. Los órganos competentes para las distintas fases del procedimiento serán:

a) El Servicio de Gestión Administrativa de la Formación para el Empleo será competente para instruir, tramitar y emitir las propuestas de resolución correspondientes a las becas y ayudas de las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas dirigidas prioritariamente a las personas trabajadoras ocupadas, en el marco de los procedimientos TR302A y TR303B, y la Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación será el órgano que dicte las correspondientes resoluciones.

b) El Centro de Nuevas Tecnologías de Galicia será competente para instruir, tramitar y emitir las propuestas de resolución correspondientes a las becas y ayudas de las personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas impartidas en dicho centro, y la Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación será el órgano que dicte las correspondientes resoluciones.

c) Corresponderá a los servicios de Formación para el Empleo y Orientación de las jefaturas territoriales de la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad la instrucción

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

y tramitación de las solicitudes que a continuación se relacionan, que tengan su origen en acciones formativas impartidas en centros localizados en el ámbito territorial sobre el que ejercen sus funciones:

• Las correspondientes a acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas o a personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas con compromiso de contratación, procedimientos TR301K y TR301P, respectivamente.

• Las correspondientes a acciones formativas de la oferta de formación para el empleo ejecutada en los centros de la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad.

• Las correspondientes a acciones formativas de la oferta de formación para el empleo ejecutada en los centros de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades, con respecto a las acciones formativas incluidas en los acuerdos de colaboración para la impartición de formación profesional para el empleo en los centros educativos, sin perjuicio de las obligaciones que se contemplen para estos centros en los correspondientes instrumentos jurídicos.

En caso de que, tal como se establece en el artículo 16.4.c) de esta orden, en el acuerdo de colaboración entre las consellerías de Promoción del Empleo e Igualdad y de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades se establezca un procedimiento específico para la instrucción y tramitación de las solicitudes de becas y ayudas, será de aplicación lo dispuesto en dicho acuerdo.

La resolución de concesión corresponderá, para todos los supuestos citados en el apartado 1.c) de este artículo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo de la disposición adicional primera, a la jefatura territorial correspondiente.

d) En caso de que durante el período de vigencia de esta orden se habiliten nuevas líneas de formación para el empleo diferentes a las relacionadas, será de aplicación para su tramitación, instrucción y resolución lo dispuesto en los apartados a) y c) de este artículo, en función de si la solicitud de beca o ayuda deba dirigirse, respectivamente, a la Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación o a las jefaturas territoriales de la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad.

2. Las jefaturas territoriales podrán determinar que las oficinas de empleo y los centros de formación de la red pública dependientes de ellas puedan participar en la instrucción y tramitación de las solicitudes a las que se refiere el apartado 1 de este artículo.

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder los seis meses y se computará a partir de la fecha de presentación de las solicitudes.

Después de transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

4. Las solicitudes desestimadas se notificarán individualmente, con indicación de las causas de desestimación.

5. Notificada la resolución definitiva por el órgano competente, las personas interesadas propuestas como beneficiarias dispondrán de un plazo de diez (10) días para su aceptación, transcurrido el cual sin que se haya producido manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada.

6. Las personas beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 23. *Documentación probatoria*

1. A efectos de posteriores comprobaciones, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos por parte de las personas beneficiarias, que estas conservarán durante un plazo mínimo de cuatro (4) años, en los términos del artículo 14 de la Orden TMS 368/2019, de 28 de marzo, y que pondrán a disposición de la Administración cuando esta se lo requiera, es la siguiente:

a) Becas de asistencia dirigidas a personas con discapacidad:

• Certificado de empadronamiento conjunto de todas aquellas personas que, a efectos de esta orden, componen la unidad familiar o de convivencia.

• Documentación acreditativa de que la suma de las rentas de las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia sea inferior al 75 % del IPREM.

• Certificado acreditativo del grado de discapacidad emitido por el IMSERSO o por el servicio autonómico correspondiente. En el supuesto de que el reconocimiento de la discapacidad esté acreditado por la Xunta de Galicia, dicho certificado solo deberá presentarse en caso de que la persona interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la presente orden, se oponga a su consulta.

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

b) Becas de asistencia dirigidas a personas que participan en una acción formativa incluida en su itinerario personal individualizado de empleo:

• Certificado de empadronamiento conjunto de todas aquellas personas que, a efectos de esta orden, componen la unidad familiar o de convivencia.

• Documentación acreditativa de que la suma de las rentas de las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia sea inferior al 75 % del IPREM.

c) Becas de asistencia dirigidas a miembros de una familia monoparental:

• Certificado, emitido por el órgano competente de la Consellería de Política Social y Juventud, que acredite la condición de familia monoparental. El certificado tendrá efectos desde la fecha y por el período que se determine en él o, en caso de no figurar expresamente indicada una fecha de efectos, desde la de emisión del certificado.

• Documentación acreditativa de que la suma de las rentas de las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia sea inferior al 75 % del IPREM.

d) Becas de asistencia dirigidas a miembros de familias numerosas:

• Título de familia numerosa. Dicho título solo deberá presentarse en caso de que la persona interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la presente orden, se oponga a su consulta.

• Documentación acreditativa de que la suma de las rentas de las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia sea inferior al 75 % del IPREM.

e) Ayuda por transporte en vehículo propio: documentación justificativa de que no existe medio de transporte público entre la dirección de intermediación laboral y el lugar en que la acción formativa se desarrolle o, en caso de existir este, que el horario regular del transporte público no permite compatibilizarlo con el horario de realización de la acción formativa.

f) Ayuda a la conciliación:

• Libro de familia o cualquier documentación que acredite de forma suficiente el grado de parentesco.

• Documentación acreditativa de que la suma de las rentas de las personas integrantes de dicha unidad familiar o de convivencia sea inferior al 75 % del IPREM.

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

• Documentación acreditativa del grado de dependencia del familiar hasta el segundo grado, en su caso.

g) Ayuda para víctimas de violencia de género: cualquiera de los siguientes documentos, con vigencia en el momento de participación en la acción formativa:

• La situación de víctima de violencia de género se acreditará en las formas previstas en el artículo 5 de la Ley 11/2007, de 27 de julio, gallega para la prevención y el tratamiento integral de la violencia de género. Se incluyen dentro del concepto de violencia de género, en aplicación de la Ley 14/2021, de 20 de julio, y la Ley 15/2021, de 3 de diciembre, modificadoras ambas de la Ley 11/2007, la violencia vicaria y la violencia digital.

A estos efectos, la Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 11 de noviembre de 2021, relativo a la acreditación de las situaciones de violencia de género, incluye un modelo común para la acreditación administrativa de la violencia de género y una relación de organismos, recursos y servicios que acreditan las situaciones de violencia de género (anexos 1 y 2, respectivamente).

http://igualdade.xunta.gal/sites/default/files/files/documentos/boe-a-2021-20570.pdf

2. Las unidades administrativas competentes efectuarán labores de control y verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de las referidas becas y ayudas, en los términos que al respecto establezcan las instrucciones dictadas por la Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación.

Si, durante las referidas actividades de control y verificación, se concluyera que una persona beneficiaria presentó una declaración responsable falseando las condiciones requeridas para la concesión de la subvención u ocultando las circunstancias que la impidiesen o limitasen, además de la consecuente pérdida del derecho a la percepción de la subvención, podrá tener la consideración de una infracción en los términos de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, con las posibles consecuencias sancionadoras que se recogen en dicha norma y en el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Artículo 24. *Régimen de recursos*

Las resoluciones dictadas al amparo de esta orden ponen fin a la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, ante el órgano

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

que dictó el acto, en el plazo de un mes desde su notificación, de conformidad con lo que preceptúan los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 25. *Pago de las becas y ayudas*

1. El pago de las subvenciones por concepto de becas y ayudas establecidas en la presente orden se realizará previa comunicación de la resolución de concesión a la persona beneficiaria y tendrá carácter mensual cuando la acción formativa se desarrolle en la modalidad presencial, siempre que sea compatible con la exigencia de la cuantía mínima acumulada por persona desempleada a la que se refiere esta orden. En el primer pago se incluirá el importe total de las ayudas devengadas para el período correspondiente hasta la comunicación de la resolución de concesión.

Cuando la acción formativa se imparta en la modalidad de teleformación y se corresponda con especialidades formativas de carácter modular, el pago tendrá lugar a la finalización de cada módulo formativo. En el supuesto de especialidades formativas que no tengan carácter modular, el pago se efectuará una vez finalizada la acción formativa.

2. Todas las subvenciones previstas en esta orden están supeditadas, además de al cumplimiento de los requisitos exigidos para cada tipo de beca y ayuda, a la asistencia a la acción formativa o a la realización de los controles periódicos de seguimiento, de manera que todos los pagos tendrán lugar previa comprobación de las asistencias mensuales de cada una de las personas beneficiarias, en caso de que la modalidad de impartición sea presencial, o, en el supuesto de que la acción formativa se imparta en la modalidad de teleformación, de la realización en plazo de los controles de seguimiento del aprendizaje programados.

Para el caso específico de la ayuda por manutención, esta asistencia deberá ser de mañana y tarde.

3. En el supuesto de las ayudas por manutención, las personas beneficiarias deberán aportar mensualmente las correspondientes facturas o los justificantes de pago.

En el caso de la ayuda de manutención y alojamiento, se justificará por medio del contrato de arrendamiento, factura de hospedaje o cualquier otro medio documental acreditativo válido en derecho, además de las facturas y justificantes de pago de la manutención.

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

4. La autorización de vacaciones por el órgano competente implica que, durante ese período, queda en suspenso el pago de las subvenciones en concepto de becas y ayudas a las que tenga derecho el alumnado.

Artículo 26. *Transparencia y buen gobierno*

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por parte de aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Disposición adicional primera. *Delegación de atribuciones*

Se aprueba la delegación de atribuciones de la persona titular de la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad en la persona titular de la Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación, así como en las personas titulares de las jefaturas territoriales de la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad, en el ámbito de sus respectivas competencias, para la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de las subvenciones reguladas en esta orden, así como para resolver su concesión, denegación, modificación, reintegro u otras incidencias de las citadas subvenciones.

A través del oportuno instrumento jurídico, podrá aprobarse la delegación de las atribuciones y competencias citadas en el párrafo anterior en otros órganos administrativos.

De igual manera, se aprueba la delegación de atribuciones de la persona titular de la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad en la persona titular de la Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación para tramitar y resolver los expedientes de redistribución de los créditos necesarios para la financiación de esta orden.

Disposición adicional segunda. *Información sobre la gestión de subvenciones*

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el texto de cada convocatoria pública efectuada en el

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

marco de estas bases y la información requerida en el ordinal octavo de dicho artículo será comunicado a la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS), en los términos del Real decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos nacional de subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, apartado ñ) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las personas beneficiarias quedan informadas de la existencia del Registro Público de Subvenciones y de los aspectos previstos en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Disposición transitoria primera. *Acciones formativas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden y que finalicen en el año 2023*

1. En los casos de acciones formativas iniciadas antes de la entrada en vigor de esta orden y que finalicen en el año 2023, se actuará de la siguiente manera:

• Se tramitará, con cargo a los créditos de la Orden de 21 de octubre de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras y se procede a la convocatoria de subvenciones para la concesión directa de becas y ayudas para personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas de formación profesional para el empleo correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022, la parte de las becas y ayudas correspondiente al período del curso impartido durante el año 2022.

• Se tramitará, con cargo a los créditos de la presente orden, la parte de las becas correspondiente al período del curso impartido durante el año 2023, pero aplicando los criterios de la Orden de 21 de octubre de 2021.

Asimismo, si el hecho causante se produjera con posterioridad a la entrada en vigor de esta orden, se tramitará la beca con cargo a los créditos de la presente orden, pero aplicando los criterios de la Orden de 21 de octubre de 2021.

2. En la aplicación de los criterios recogidos en esta disposición transitoria, en ningún caso se requerirá a la persona interesada que presente de una nueva solicitud, una vez presentada la solicitud inicial.

Disposición transitoria segunda. *Presentación de solicitudes al amparo de la orden anterior*

El plazo de presentación de solicitudes, al amparo de lo establecido en la Orden de 21 de octubre de 2021 por la que se establecen las bases reguladoras y se procede a la

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

convocatoria de subvenciones para la concesión directa de becas y ayudas para personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas de formación profesional para el empleo correspondientes a los ejercicios 2021 y 2022, será de un mes desde la incorporación a la acción formativa o desde que tenga lugar el hecho causante que determina el derecho.

Disposición final primera. *Habilitación para dictar resoluciones e instrucciones de desarrollo y ejecución*

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación para que dicte, en el ámbito de sus funciones, las resoluciones e instrucciones necesarias para el desarrollo y ejecución de esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor*

Esta orden entrará en vigor el día 1 de noviembre de 2022.

Santiago de Compostela, 24 de octubre de 2022

María Jesús Lorenzana Somoza
Conselleira de Promoción del Empleo e Igualdad

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

XUNTA DE GALICIA | CONSELLERÍA DE PROMOCIÓN DO EMPREGO E IGUALDADE

ANEXO I

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
BECAS Y AYUDAS PARA PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS QUE PARTICIPEN EN ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	TR301V	SOLICITUD

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NIF

TIPO | NOMBRE DE LA VÍA | NÚM. | BLOQ. | PISO | PUERTA

PARROQUIA | LUGAR

CÓDIGO POSTAL | PROVINCIA | AYUNTAMIENTO | LOCALIDAD

TELÉFONO 1 | TELÉFONO 2 | CORREO ELECTRÓNICO

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL | PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO | NIF

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación en el correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación y que se podrán cambiar en cualquier momento a través de Notifica.gal:

TELÉFONO MÓVIL | CORREO ELECTRÓNICO

ELECCIÓN DEL MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE

Las personas obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración deberán optar, en todo caso, por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida para ellas ni surta efectos una opción diferente.

- ○ **Electrónica**, a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia - Notifica.gal (https://notifica.xunta.gal). Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico o Chave365.
- ○ **Postal** (cumpliméntese la dirección postal solo si es distinta de la indicada anteriormente).

TIPO | NOMBRE DE LA VÍA | NÚM. | BLOQ. | PISO | PUERTA

PARROQUIA | LUGAR

CÓDIGO POSTAL | PROVINCIA | AYUNTAMIENTO | LOCALIDAD

SEDE ELECTRÓNICA https://sede.xunta.gal Este formulario solo podrá presentarse en las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

XUNTA DE GALICIA | CONSELLERÍA DE PROMOCIÓN DO EMPREGO E IGUALDADE

ANEXO I
(continuación)

DATOS BANCARIOS

Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.

TITULAR DE LA CUENTA

NÚMERO DE CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)

IBAN

DATOS DE LA ACCIÓN FORMATIVA

CÓDIGO DE LA ACCIÓN FORMATIVA

ESPECIALIDAD

CENTRO DE FORMACIÓN

MODALIDAD DE IMPARTICIÓN

PROVINCIA

AYUNTAMIENTO

HORARIO

AYUDAS QUE SOLICITA (marque todas las que correspondan)

- ☐ Beca de asistencia para personas con discapacidad reconocida en grado igual o superior al 33 %(1).
- ☐ Beca de asistencia para personas que participan en una acción formativa incluida en su itinerario personal e individualizado de empleo (IPE)(1).
- ☐ Beca de asistencia por ser miembro integrante de una familia numerosa(1)(3)
- ☐ Beca de asistencia por ser miembro integrante de una familia monoparental(1)
- ☐ Ayuda para transporte público urbano(2)
- ☐ Ayuda para transporte público interurbano(2)
- ☐ Ayuda para transporte en vehículo propio(2)(3)
- ☐ Ayuda para mantenimiento
- ☐ Ayuda por alojamiento y mantenimiento
- ☐ Ayuda a la conciliación(3)
- ☐ Ayuda para víctimas de violencia de género

(1) Las becas por asistencia no se podrán percibir simultánea y acumulativamente.
(2) Las ayudas para transporte público son incompatibles con las de transporte en vehículo propio.
(3) En el caso de que dos personas convivientes pertenecientes a una misma unidad familiar participen en la misma acción formativa, solo se abonará la ayuda por familia numerosa, transporte por vehículo propio o por conciliación a una de ellas.

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

XUNTA DE GALICIA | CONSELLERÍA DE PROMOCIÓN DO EMPREGO E IGUALDADE

ANEXO I
(continuación)

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que cumple con los requisitos necesarios para el reconocimiento del derecho a la beca y/o ayuda, que dispone de la documentación que acredita tal cumplimiento y que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, además de que se compromete a mantener dichos requisitos durante todo el período de tiempo inherente al reconocimiento de tal derecho, de tal manera que, si deja de cumplirlos, estaría obligada a comunicarlo por escrito al órgano competente para resolver, en el plazo de cinco días hábiles desde que se produzca tal circunstancia.

2. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:
   ○ No ha solicitado ni se le ha concedido ninguna otra beca y/o ayuda para el mismo concepto para el que solicita esta subvención.
   ○ Sí ha solicitado y/o se le ha/han concedido otra/s ayuda/s para el mismo concepto para el que solicita esta subvención, que se relacionan a continuación:

ORGANISMO	AÑO	DISPOSICIÓN REGULADORA	IMPORTE (€)

3. Que todos los datos contenidos en la solicitud de subvención y en los documentos que, en su caso, se adjuntan son ciertos.
4. Que no está incursa en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
5. Que no está incursa en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en el artículo 10 da Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y, específicamente, que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, a efectos de lo previsto en el artículo 11. g) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.
6. Que está al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y al artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobada por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.
7. Que conoce las estipulaciones de la presente orden y de las bases de la convocatoria, que cumple con los requisitos señalados en ellas y que se compromete a destinar el importe de la subvención al objeto indicado.
8. Que, en el supuesto de solicitar una beca de asistencia por discapacidad, por IPE, por ser miembro de familia numerosa o monoparental, o una ayuda por conciliación, la suma de las rentas de todas las personas integrantes de la unidad familiar o de convivencia, incluida la persona solicitante, dividida por el número de las personas miembros que la componen es inferior al 75% del IPREM. A estos efectos:

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA SOLICITANTE Y DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA	PERCIBE RENTAS	RENTAS PERCIBIDAS INFERIORES AL 75 % DEL IPREM
	○ SÍ ○ NO	○ SÍ ○ NO
	○ SÍ ○ NO	○ SÍ ○ NO
	○ SÍ ○ NO	○ SÍ ○ NO
	○ SÍ ○ NO	○ SÍ ○ NO
	○ SÍ ○ NO	○ SÍ ○ NO
	○ SÍ ○ NO	○ SÍ ○ NO
	○ SÍ ○ NO	○ SÍ ○ NO

9. Que, en el supuesto de solicitar ayuda por transporte público, urbano y/o interurbano, el medio de transporte utilizado será (indíquese, según el caso, autobús, tren, etc.) _____, y que a tales efectos debe utilizar la/s siguiente/s línea/s de transporte: _____

10. Que, en el supuesto de solicitar ayuda por transporte en vehículo propio, no existe medio de transporte público entre la dirección de intermediación laboral y el lugar donde se desarrolla la acción formativa o que, en el caso de existir, el horario regular del trasporte público no permite compatibilizarlo con el horario de la acción formativa.
    A estos efectos, el total diario de kilómetros a realizar es de _____, y la matrícula del vehículo a utilizar: _____

11. Que, para el supuesto de solicitar ayuda por manutención, el horario de impartición de la acción formativa es de mañana y tarde, y la distancia entre la dirección de intermediación laboral registrada en el Servicio Público de Empleo de Galicia y el lugar en que se desarrolla la actividad alcanza o supera los 20 kilómetros.

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

XUNTA DE GALICIA | CONSELLERÍA DE PROMOCIÓN DO EMPREGO E IGUALDADE

ANEXO I
(continuación)

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA (continuación):

12. Que, en el supuesto de solicitar ayuda por alojamiento y manutención, la distancia entre la dirección de intermediación laboral de la persona trabajadora desempleada y el lugar en que se imparte la acción formativa es igual o superior a 100 kilómetros, o que, por la red de transportes existentes, los desplazamientos no se puedan efectuar diariamente antes y después de las clases y, además, que la asistencia a la acción formativa implique el alojamiento en el ayuntamiento en que tiene lugar su impartición, en horario de mañana tarde.

13. Que, para el supuesto de solicitar la ayuda por conciliación, esta es consecuencia del:
- ☐ Cuidado de hijos/as menores y/o personas acogidas menores de doce años
- ☐ Familiares dependientes hasta el segundo grado

La presentación de una declaración responsable falseando las condiciones requeridas para la concesión de la subvención u ocultando las circunstancias que la impidieran o limitaran podrá tener la consideración de una infracción en los términos de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, con las posibles consecuencias sancionadoras que se recogen en dicha norma y en el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

Se considerarán falseamiento u ocultación de las circunstancias el incumplimiento del compromiso de mantener los requisitos necesarios para tener derecho a la subvención, la falta de documentación que lo acredite y/o el incumplimiento de la obligación de comunicar que se dejaron de cumplir los requisitos exigibles, en el plazo señalado en esta orden.

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA

- ☐ Anexo II, de comprobación de datos de terceras personas interesadas, para las becas de asistencia reguladas en el artículo 5 de la presente orden, relativas a personas con discapacidad, personas que participan en una acción formativa incluida en su itinerario personal individualizado de empleo, y miembros integrantes de familias numerosas o monoparentales, así como las peticionarias de las ayudas por conciliación reguladas en el artículo 9.
- ☐ En el supuesto de solicitar la beca de asistencia para miembros integrantes de familias monoparentales, certificado emitido por la Consellería de Política Social y Juventud, acreditativo de que se reúnen los requisitos para ser persona beneficiaria de la beca de asistencia para miembros integrantes de familias monoparentales.

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

XUNTA DE GALICIA | CONSELLERÍA DE PROMOCIÓN DO EMPREGO E IGUALDADE

ANEXO I
(continuación)

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.	**ME OPONGO A LA CONSULTA**
DNI/NIE de la persona solicitante.	☐
DNI/NIE de la persona representante.	☐
La inscripción como persona trabajadora desempleada, a fecha actual o a fecha concreta, en el Servicio Público de Empleo de Galicia, en los términos de esta orden.	☐
MARQUE LA CASILLA CORRESPONDIENTE PARA SEÑALAR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE LE SEAN DE APLICACIÓN	
☐ En el caso de solicitar la ayuda por transporte público urbano o interurbano, o por transporte en vehículo propio, o la ayuda por manutención, la dirección de intermediación laboral de la persona solicitante	☐
☐ En el caso concreto de las becas de asistencia para personas con discapacidad, certificado da discapacidad de la persona solicitante reconocida por la Xunta de Galicia	☐
☐ En los casos que proceda, la inclusión de la acción formativa, solicitada y no caducada, en la que la persona trabajadora participa, desde el itinerario individual y personalizado de empleo (IPE), en coherencia con el objetivo profesional que se establezca en él	☐
☐ En el supuesto de las becas de asistencia y para ayudas por conciliación, certificado de empadronamiento, convivencia o residencia en un ayuntamiento de la Comunidad Autónoma de Galicia	☐
☐ En el caso concreto de las becas de asistencia para personas miembros de familias numerosas, título de familia numerosa	☐
☐ En el caso específico de ayudas a la conciliación, en su caso, certificado del grado y nivel de dependencia de la persona que motiva la conciliación, emitido por la Administración pública competente.	☐

AUTORIZO a las personas empleadas públicas de las oficinas de empleo de _____ del Servicio Público de Empleo de Galicia o al personal de las entidades, centros y empresas a las que se refiere el artículo 15 de esta orden, para la presentación, en el nombre de la persona solicitante, del formulario de la solicitud y, en su caso, de la documentación complementaria.

La presente autorización se circunscribe a la mencionada presentación por vía electrónica, sin que otorgue al presentador la condición de representante para intervenir en otros actos o para recibir todo tipo de comunicaciones de la Administración, en nombre del interesado, aun cuando estas fueran consecuencia del documento presentado.

○ SÍ ○ NO (en el supuesto de no autorizar, se aportará la documentación correspondiente)

AUTORIZO a la Consellería de Empleo e Igualdad para la publicación de los datos relativos al objeto de la/las subvención/es, en los términos del artículo 26 de esta orden:

○ SÍ, por considerar que no son contrarios al respeto y salvaguarda de mi honor, intimidad personal y familiar, en virtud de lo establecido en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, así como de conformidad con los apartados c) y d) del artículo 15.2 de la Ley de subvenciones de Galicia.

○ NO, por considerar que son contrarios al respeto y salvaguarda de mi honor, intimidad personal y familiar, en virtud de lo establecido en la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, así como de conformidad con los apartados c) y d) del artículo 15.2 de la Ley de subvenciones de Galicia.

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

XUNTA DE GALICIA | CONSELLERÍA DE PROMOCIÓN DO EMPREGO E IGUALDADE

ANEXO I
(continuación)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poder públicos, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, apartados c) y e), del RGPD, y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y las obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y bueno gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de Administración digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	Las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en (https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos)
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	(https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos)

LEGISLACIÓN APLICABLE

- ORDEN de 24 de octubre de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras y se procede a la convocatoria de subvenciones para la concesión directa de becas y ayudas para personas trabajadoras desempleadas que participen en acciones formativas de formación profesional para el empleo correspondientes a los ejercicios 2022 y 2023 (código de procedimiento TR301V).

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

LUGAR Y FECHA

_____ , ____ de _____ de ____

Xacobeo 21·22 | GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL | MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL SEPE

- ○ Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación
- ○ Jefatura Territorial de la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad de

_____

SEDE ELECTRÓNICA https://sede.xunta.gal Este formulario solo podrá presentarse en las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

DOG Diario Oficial de Galicia

XUNTA DE GALICIA | CONSELLERÍA DE PROMOCIÓN DO EMPREGO E IGUALDADE

ANEXO II

COMPROBACIÓN DE DATOS DE TERCERAS PERSONAS INTERESADAS

TR301V - BECAS Y AYUDAS PARA PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS QUE PARTICIPEN EN ACCIONES FORMATIVAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO

Las personas interesadas, mediante su firma, declaran haber sido informadas de la incorporación de sus datos personales al expediente en tramitación. En el caso de menores de edad, este documento deberá ser firmado por uno de los progenitores, tutor/a o representante legal. En el caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos.

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	MENOR DE EDAD	TUTOR/A O REPRESENTANTE LEGAL		COMPROBACIÓN DE DATOS Los siguientes documentos serán objeto de consulta por las Administraciones Públicas		FIRMA
			NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	Circunstancias que sean de aplicación:	ME OPONGO A LA CONSULTA	
		☐			☐ Certificado de residencia ☐ Consulta del grado y nivel de dependencia	☐ ☐	
		☐			☐ Certificado de residencia ☐ Consulta del grado y nivel de dependencia	☐ ☐	
		☐			☐ Certificado de residencia ☐ Consulta del grado y nivel de dependencia	☐ ☐	
		☐			☐ Certificado de residencia ☐ Consulta del grado y nivel de dependencia	☐ ☐	
		☐			☐ Certificado de residencia ☐ Consulta del grado y nivel de dependencia	☐ ☐	
		☐			☐ Certificado de residencia ☐ Consulta del grado y nivel de dependencia	☐ ☐	
		☐			☐ Certificado de residencia ☐ Consulta del grado y nivel de dependencia	☐ ☐	
		☐			☐ Certificado de residencia ☐ Consulta del grado y nivel de dependencia	☐ ☐	

De no ser suficiente el espacio previsto en el cuadro anterior, se deberán cubrir y enviar tantos anexos como sean necesarios.

XUNTA DE GALICIA ISSN1130-9229 Depósito legal C.494-1998 https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia

CVE-DOG: 4zamh803-24u9-4y26-kmb3-gsgk6nrd1wd7

Diario Oficial de Galicia

XUNTA DE GALICIA | CONSELLERÍA DE PROMOCIÓN DO EMPREGO E IGUALDADE

ANEXO II
(continuación)

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad.
Finalidades del tratamiento	Tramitar este procedimiento, verificar los datos y documentos que la persona interesada aporte en su solicitud para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que deriven e informar sobre el estado de tramitación. Asimismo, los datos personales se incluirán en la Carpeta ciudadana de cada persona interesada para facilitar el acceso a la información, tanto personal como de carácter administrativo.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos, derivada de una competencia legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de obligaciones legales impuestas a dicho responsable (artículo 6.1, apartados c) y e), del RGPD, y 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). En concreto, la competencia y las obligaciones previstas en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia.
Destinatarios de los datos	Las administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en https://www.xunta.gal/exercicio-de-dereitos
Contacto con la persona delegada de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos

Lugar y fecha

_____ , ____ de _____ de ____

Xacobeo 21·22 | GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL | MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL SEPE

XUNTA DE GALICIA ISSN1130-9229 Depósito legal C.494-1998 https://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia